

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0229/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

2 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El evolutivo del Presupuesto Participativo de los años 2020 y 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó dos tablas con la evolución del Presupuesto Participativo de 2020 y 2021.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que en el evolutivo proporcionada no se le informaba acerca del apartado de "EJERCIDO".



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia debido a que el sujeto obligado en alcance de respuesta proporciono las dos tablas con la evolución del Presupuesto Participativo de 2020 y 2021 con el apartado de "EJERCIDO".



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto, participativo, original, programado, ejercido, comprometido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

En la Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0229/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución, con el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 10 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074822000105**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud

“EVOLUTIVO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El 21 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número AMH/DGA/SRF/66/2022, de fecha 12 de enero del presente, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...]

En atención a la solicitud de información pública de fecha 10 de enero del presente año, identificada con el número 092074822000105, formulada vía INFOMEX, emitida a esta área a mi cargo con fecha 11 de enero del año en curso a las 18:03 horas y de la cual solicita se atienda lo siguiente:

“EVOLUTIVO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base en los registros del área, se anexa la información correspondiente al presupuesto participativo 2020 y 2021. Cabe señalar que la información se proporciona con corte al 31 de diciembre de 2021 y que, al día de hoy, aun se encuentra en proceso el cierre presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021, por lo que los datos proporcionados de ambos ejercicios, se reportan como cifras preliminares.
[...]"

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Tabla que contiene la evolución de Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal Participativo 2021, el cual se compone de los siguientes rubros: "CENTRO GESTOR", "ÁREA FUNCIONAL", "FONDO", "POS.PRE", "PROYECTO", "ORIGINAL", "MODIFICADO", "PROGRAMADO" y "COMPROMETIDO". Para efectos de mayor claridad se reproduce la información proporcionada.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
EVOLUCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO FISCAL 2021

CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POS. PRE.	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	COMPROMETIDO
02CD11	171063E118	111110	52312165	A21NR0075	12,789,000.00	11,013,413.00	11,013,413.00	10,328,640.00
02CD11	171063E118	150210	52312165	A21NR0075	1,933,689.00	0.00	0.00	0.00
02CD11	221263E117	150210	39931165		1,445,910.00	0.00	0.00	0.00
02CD11	221274K016	111110	35911165		0.00	667,942.00	667,942.00	667,942.00
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0020	4,001,595.00	3,287,358.00	3,287,358.00	2,514,199.07
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0021	1,556,523.00	1,560,173.00	1,560,173.00	1,004,107.26
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0022	2,446,967.00	3,769,314.00	3,769,314.00	3,765,027.86
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0208	18,344,023.00	19,594,460.00	19,594,460.00	18,522,078.79
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0209	1,259,599.00	2,368,489.00	2,368,489.00	2,353,086.96
02CD11	221274K016	150210	61412165	O21NR0020	534,480.00	19,177.00	19,177.00	19,168.47
02CD11	221274K016	150210	61412165	O21NR0021	0.00	703,991.00	703,991.00	701,391.23
02CD11	221274K016	150210	61412165	O21NR0022	0.00	515,303.00	515,303.00	515,302.29
02CD11	221274K016	150210	61412165	O21NR0208	0.00	1,188,323.00	1,188,323.00	1,181,609.30
02CD11	221274K016	150210	61412165	O21NR0209	0.00	839,522.00	839,522.00	0.00
02CD11	268244U026	111110	44121165		26,266,997.00	25,552,328.00	25,552,328.00	25,552,328.00
02CD11	268244U026	111110	44211165		7,715,299.00	7,193,063.00	7,193,063.00	7,193,063.00
02CD11	268244U026	150210	44121165		0.00	647,763.00	647,763.00	647,763.00
02CD11	3560010001	111110	79991165		626,537.00	0.00	0.00	0.00
					78,920,619.00	78,920,619.00	78,920,619.00	74,965,707.23



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

B) Tabla que contiene la evolución de Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal Participativo 2020, el cual se compone de los siguientes rubros: “CENTRO GESTOR”, “ÁREA FUNCIONAL”, “FONDO”, “POS.PRE”, “PROYECTO”, “ORIGINAL”, “MODIFICADO”, “PROGRAMADO” y “COMPROMETIDO”. Para efectos de mayor claridad se reproduce la información proporcionada.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
EVOLUCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO FISCAL 2020

CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POS. PRE.	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	COMPROMETIDO
02CD11	171063E118	111110	52312180	A21NR0044	4,357,657.00	5,350,106.00	5,350,106.00	5,164,320.00
02CD11	171063E118	111110	56512180	A21NR0027	1,397,577.00	1,397,577.00	1,397,577.00	0.00
02CD11	171063E118	150210	52312180	A21NR0044	8,306,894.00	8,306,894.00	8,306,894.00	7,531,300.00
02CD11	221274K016	111110	61412180	O21NR0183	15,142,749.00	14,881,878.00	14,881,878.00	14,853,408.49
02CD11	221274K016	111110	61412180	O21NR0204	1,743,345.00	1,743,345.00	1,743,345.00	1,732,955.93
02CD11	221274K016	111110	61412180	O21NR0205	9,276,827.00	9,832,741.00	9,832,741.00	9,636,517.56
02CD11	221274K016	111110	61412180	O21NR0206	700,214.00	1,719,155.00	1,719,155.00	1,719,144.50
02CD11	221274K016	111110	61412180	O21NR0207	2,011,390.00	0.00	0.00	0.00
02CD11	221274K016	150G10	61412180	O21NR0183	0.00	1,086,807.00	1,086,807.00	1,084,170.00
02CD11	268244U026	111110	44121180		28,010,092.00	14,794,641.00	14,794,641.00	14,794,641.00
02CD11	268244U026	111110	44211180		9,401,912.00	8,675,141.00	8,675,141.00	8,675,141.00
02CD11	268244U026	150G10	44121180		0.00	12,560,372.00	12,560,372.00	12,560,372.00
					80,348,657.00	80,348,657.00	80,348,657.00	77,751,970.48

III. **Recurso de revisión.** El 27 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“EL EVOLUTIVO PROPORCIONADO POR LA ALCALDÍA NO ME INFORMA EL APARTADO DE "EJERCIDO"” (Sic)

IV. **Turno.** El 27 de enero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 1 de febrero de 2022, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0229/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 4 de febrero de 2022, este Instituto notificó a las partes la admisión del presente recurso de revisión.

VII. Alegatos. El 16 de febrero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0582/2022, de misma fecha de su recepción, emitido por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

A) Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0581/2022, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Subdirector de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual informó que remitía el evolutivo del Presupuesto Participativo de los años 2020 y 2021, incluyendo la columna de ejercido.

B) Tabla que contiene la evolución de Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal Participativo 2021, el cual se compone de los siguientes rubros: "CENTRO GESTOR", "ÁREA FUNCIONAL", "FONDO", "POS.PRE", "PROYECTO", "ORIGINAL", "MODIFICADO", "PROGRAMADO", "EJERCIDO" y "COMPROMETIDO". Para efectos de mayor claridad se reproduce la información proporcionada.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
EVOLUCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO FISCAL 2021

CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POS. PRE.	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	COMPROMETIDO
02CD11	171063E118	111110	52312165	A21NR0075	12,789,000.00	11,013,413.00	11,013,413.00	0.00	10,328,640.00
02CD11	171063E118	150210	52312165	A21NR0075	1,933,689.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02CD11	221263E117	150210	39931165		1,445,910.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02CD11	221274K016	111110	35911165		0.00	667,942.00	667,942.00	667,941.89	667,942.00
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0020	4,001,595.00	3,287,358.00	3,287,358.00	1,413,444.07	2,514,199.07
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0021	1,556,523.00	1,560,173.00	1,560,173.00	1,552,731.12	1,004,107.26
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0022	2,446,967.00	3,769,314.00	3,769,314.00	1,915,158.28	3,765,027.86
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0208	18,344,023.00	19,594,460.00	19,594,460.00	8,274,550.20	18,522,078.79
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0209	1,259,599.00	2,368,489.00	2,368,489.00	2,353,086.96	2,353,086.96
02CD11	221274K016	111110	61412165	O21NR0020	534,480.00	19,177.00	19,177.00	0.00	19,168.47
02CD11	221274K016	150210	61412165	O21NR0021	0.00	703,991.00	703,991.00	701,391.23	701,391.23
02CD11	221274K016	150210	61412165	O21NR0022	0.00	515,303.00	515,303.00	515,302.29	515,302.29
02CD11	221274K016	150210	61412165	O21NR0208	0.00	1,188,323.00	1,188,323.00	1,181,609.30	1,181,609.30
02CD11	221274K016	150210	61412165	O21NR0209	0.00	839,522.00	839,522.00	0.00	0.00
02CD11	221274K016	150210	61412165	O21NR0209	26,266,997.00	25,552,328.00	25,552,328.00	20,408,074.27	25,552,328.00
02CD11	268244U026	111110	44121165		7,715,299.00	7,193,063.00	7,193,063.00	7,163,401.20	7,193,063.00
02CD11	268244U026	111110	44211165		0.00	647,763.00	647,763.00	647,763.00	647,763.00
02CD11	268244U026	150210	44121165		626,537.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02CD11	356001O001	111110	79991165						
					78,920,619.00	78,920,619.00	78,920,619.00	46,794,453.81	74,965,707.23



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

C) Tabla que contiene la evolución de Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal Participativo 2020, el cual se compone de los siguientes rubros: “CENTRO GESTOR”, “ÁREA FUNCIONAL”, “FONDO”, “POS.PRE”, “PROYECTO”, “ORIGINAL”, “MODIFICADO”, “PROGRAMADO” “EJERCIDO”, y “COMPROMETIDO”. Para efectos de mayor claridad se reproduce la información proporcionada.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
EVOLUCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO FISCAL 2020

CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POS. PRE.	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	COMPROMETIDO
02CD11	171063E118	111110	52312180	A21NR0044	4,357,657.00	5,350,106.00	5,350,106.00	0.00	5,164,320.00
02CD11	171063E118	111110	56512180	A21NR0027	1,397,577.00	1,397,577.00	1,397,577.00	0.00	0.00
02CD11	171063E118	150210	52312180	A21NR0044	8,306,894.00	8,306,894.00	8,306,894.00	0.00	7,531,300.00
02CD11	221274K016	111110	61412180	O21NR0183	15,142,749.00	14,881,878.00	14,881,878.00	12,179,958.68	14,853,408.49
02CD11	221274K016	111110	61412180	O21NR0204	1,743,345.00	1,743,345.00	1,743,345.00	1,732,953.77	1,732,955.93
02CD11	221274K016	111110	61412180	O21NR0205	9,276,827.00	9,832,741.00	9,832,741.00	6,725,413.63	9,636,517.56
02CD11	221274K016	111110	61412180	O21NR0206	700,214.00	1,719,155.00	1,719,155.00	1,718,516.97	1,719,144.50
02CD11	221274K016	111110	61412180	O21NR0207	2,011,390.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02CD11	221274K016	150G10	61412180	O21NR0183	0.00	1,086,807.00	1,086,807.00	1,084,169.99	1,084,170.00
02CD11	268244U026	111110	44121180		28,010,092.00	14,794,641.00	14,794,641.00	12,619,107.55	14,794,641.00
02CD11	268244U026	111110	44211180		9,401,912.00	8,675,141.00	8,675,141.00	7,310,575.40	8,675,141.00
02CD11	268244U026	150G10	44121180		0.00	12,560,372.00	12,560,372.00	11,932,119.00	12,560,372.00
					80,348,657.00	80,348,657.00	80,348,657.00	55,302,814.99	77,751,970.48

D) Correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió el oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0581/2022, así como los anexos previamente descritos en los anteriores incisos.

VIII. Cierre. El 25 de febrero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

El particular solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo, en medio electrónico, el evolutivo del Presupuesto Participativo de los años 2020 y 2021.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración proporcionó lo siguiente:

- Tabla que contiene la evolución de Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal Participativo 2021, el cual se compone de los siguientes rubros: “CENTRO GESTOR”, “ÁREA FUNCIONAL”, “FONDO”, “POS.PRE”, “PROYECTO”, “ORIGINAL”, “MODIFICADO”, “PROGRAMADO” y “COMPROMETIDO”.
- Tabla que contiene la evolución de Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal Participativo 2020, el cual se compone de los siguientes rubros: “CENTRO GESTOR”, “ÁREA FUNCIONAL”, “FONDO”, “POS.PRE”, “PROYECTO”, “ORIGINAL”, “MODIFICADO”, “PROGRAMADO” y “COMPROMETIDO”.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que en el evolutivo proporcionada no se le informaba acerca del apartado de “EJERCIDO”.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual proporcionó el evolutivo del Presupuesto Participativo de los años 2020 y 2021, **incluyendo la columna de ejercido**. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

- Tabla que contiene la evolución de Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal Participativo 2021, el cual se compone de los siguientes rubros: “CENTRO GESTOR”, “ÁREA FUNCIONAL”, “FONDO”, “POS.PRE”, “PROYECTO”, “ORIGINAL”, “MODIFICADO”, “PROGRAMADO”, “**EJERCIDO**” y “COMPROMETIDO”.
- Tabla que contiene la evolución de Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal Participativo 2020, el cual se compone de los siguientes rubros: “CENTRO GESTOR”, “ÁREA FUNCIONAL”, “FONDO”, “POS.PRE”, “PROYECTO”, “ORIGINAL”, “MODIFICADO”, “PROGRAMADO” “**EJERCIDO**”, y “COMPROMETIDO”.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, esto al proporcionar el evolutivo del Presupuesto Participativo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

de los años 2020 y 2021, **incluyendo la columna de ejercido** tal y como se desprende de las tablas reproducidas en el numeral **VII** del apartado de antecedentes.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo señalado por el particular en su recurso de revisión, **remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA

² Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha

³ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0229/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**